

MR Consultores

Jornadas de Capacitación y Actualización Tributaria

REFORMA TRIBUTARIA

Ley 27.430 – BO del 29/12/2017

LEY PENAL TRIBUTARIA

Contactos por mail a: info@mrconsultores.com.ar

Contactos por Twitter a: [@mrconsultores3](https://twitter.com/mrconsultores3)

www.mrconsultores.com.ar

REFORMA TRIBUTARIA – Ley Penal Tributaria

TITULO I – DELITOS TRIBUTARIOS

Evasión simple

TEXTO LEY 24.769

Artículo 1 - Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el obligado que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, sea por acción o por omisión, evadiere total o parcialmente el pago de tributos al Fisco Nacional, al Fisco Provincial o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre que el monto evadido excediere la suma de *cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000)* por cada tributo y por cada ejercicio anual, aun cuando se tratara de un tributo instantáneo o de período fiscal inferior a un (1) año.

REFORMA LEY 27.430

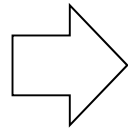
Artículo 1 - Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el obligado que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas, o cualquier otro ardid o engaño, sea por acción o por omisión, evadiere total o parcialmente el pago de tributos al fisco nacional, al fisco provincial o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre que el monto evadido excediere la suma *de un millón quinientos mil de pesos (\$ 1.500.000)* por cada tributo y por cada ejercicio anual, aun cuando se tratara de un tributo instantáneo o de período fiscal inferior a un (1) año.

REFORMA TRIBUTARIA – Ley Penal Tributaria

TITULO I – DELITOS TRIBUTARIOS

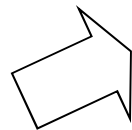
Evasión simple

**TRIBUTOS LOCALES
(Condición objetiva
de punibilidad)**

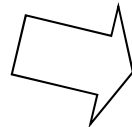


Para los supuestos de tributos locales, la condición objetiva de punibilidad establecida en el párrafo anterior se considerará para cada jurisdicción en que se hubiere cometido la evasión.

**Naturaleza jurídica
del monto**



Es un elemento integrante del Tipo Penal.



Es una condición objetiva de punibilidad.

REFORMA TRIBUTARIA – Ley Penal Tributaria

TITULO I – DELITOS TRIBUTARIOS

Evasión Agravada

TEXTO LEY 24.769

Artículo 2 - La pena será de tres (3) años y seis (6) meses a nueve (9) años de prisión, cuando en el caso del artículo 1 *se verificare* cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si el monto evadido superare la suma de *cuatro millones de pesos (\$ 4.000.000)*.
- b) Si hubieren intervenido *persona o personas* interpuestas para ocultar la identidad del verdadero sujeto obligado y *el monto evadido superare la suma de ochocientos mil pesos (\$ 800.000)*.
- c) Si el obligado utilizare fraudulentamente exenciones, desgravaciones, diferimientos, liberaciones, reducciones o cualquier otro tipo de beneficios fiscales, y el monto evadido por tal concepto superare la suma de *ochocientos mil pesos (\$ 800.000)*.
- d) Si hubiere mediado la utilización total o parcial de facturas o cualquier otro documento equivalente, ideológica o materialmente falsos.

REFORMA TRIBUTARIA – Ley Penal Tributaria

TITULO I – DELITOS TRIBUTARIOS

Evasión Agravada

REFORMA LEY 27.430

Artículo 2 - La pena será de tres (3) años y seis (6) meses a nueve (9) años de prisión cuando en el caso del artículo 1º *se comprobare* cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) El monto evadido superare la suma de *quince millones de pesos (\$ 15.000.000)*.
- b) Hubieren intervenido *persona o personas humanas o jurídicas o entidades interpuestas, o se hubieren utilizado estructuras, negocios, patrimonios de afectación, instrumentos fiduciarios y/o jurisdicciones no cooperantes, para ocultar la identidad o dificultar la identificación del verdadero sujeto obligado y el monto evadido superare la suma de dos millones de pesos (\$ 2.000.000)*.
- c) El obligado utilizare fraudulentamente exenciones, desgravaciones, diferimientos, liberaciones, reducciones o cualquier otro tipo de beneficios fiscales, y el monto evadido por tal concepto superare la suma de *dos millones de pesos (\$ 2.000.000)*.
- d) Hubiere mediado la utilización total o parcial de facturas o cualquier otro documento equivalente, ideológica o materialmente falsos, *siempre que el perjuicio generado por tal concepto superare la suma de un millón quinientos mil de pesos (\$ 1.500.000)*.

REFORMA TRIBUTARIA – Ley Penal Tributaria

TITULO I – DELITOS TRIBUTARIOS

Aprovechamiento indebido de beneficios fiscales

TEXTO LEY 24.769

Artículo 3 - Será reprimido con prisión de tres (3) años y seis (6) meses a nueve (9) años el obligado que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, se aprovechar indebidamente de reintegros, recuperos, devoluciones o cualquier otro subsidio nacional, provincial, o correspondiente a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de naturaleza tributaria siempre que el monto de lo *percibido supere la suma de cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000) en un ejercicio anual.*

REFORMA LEY 27.430

Artículo 3 - Será reprimido con prisión de tres (3) años y seis (6) meses a nueve (9) años el obligado que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, se aprovechar, *percibiére o utilizare* indebidamente reintegros, recuperos, devoluciones, *subsidios o cualquier otro beneficio de naturaleza tributaria* nacional, provincial o correspondiente a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires siempre que el monto de lo *percibido, aprovechado o utilizado en cualquiera de sus formas supere la suma de un millón quinientos mil de pesos (\$ 1.500.000) en un ejercicio anual.*

REFORMA TRIBUTARIA – Ley Penal Tributaria

TITULO I – DELITOS TRIBUTARIOS

Apropiación indebida de tributos

TEXTO LEY 24.769

Artículo 6 - Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el agente de retención o de percepción de tributos nacionales, provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que no depositare, total o parcialmente, dentro de los *diez (10) días hábiles administrativos* de vencido el plazo de ingreso, el tributo retenido o percibido, siempre que el monto no ingresado superase la suma de *cuarenta mil pesos (\$ 40.000)* por cada mes.

REFORMA LEY 27.430

Artículo 4 - Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el agente de retención o de percepción de tributos nacionales, provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que no depositare, total o parcialmente, dentro de los *treinta (30) días corridos* de vencido el plazo de ingreso, el tributo retenido o percibido, siempre que el monto no ingresado, superare la suma de *cien mil pesos (\$100.000)* por cada mes.

REFORMA TRIBUTARIA – Ley Penal Tributaria

TITULO II – DELITOS RELATIVOS A LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Evasión simple

TEXTO LEY 24.769

Artículo 7 - Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el obligado, que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, sea por acción o por omisión, evadiere parcial o totalmente al Fisco Nacional, Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el pago de aportes o contribuciones, o ambos conjuntamente, correspondientes al sistema de la seguridad social, siempre que el *monto evadido excediere la suma de ochenta mil pesos (\$ 80.000) por cada mes.*

REFORMA LEY 27.430

Artículo 5 - Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el obligado, que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, sea por acción o por omisión, evadiere parcial o totalmente al Fisco Nacional, Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el pago de aportes o contribuciones, o ambos conjuntamente, correspondientes al sistema de la seguridad social, siempre que el *monto evadido excediere la suma de doscientos mil pesos (\$ 200.000) por cada mes.*

REFORMA TRIBUTARIA – Ley Penal Tributaria

TITULO II – DELITOS RELATIVOS A LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Evasión agravada

TEXTO LEY 24.769

Artículo 8 - La prisión a aplicar se elevará de tres (3) años y seis (6) meses a nueve (9) años *cuando en el caso del artículo 7 se verificare cualquiera de los siguientes supuestos:*

- a) Si el monto evadido superare la suma de cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000), por cada mes.
- b) Si hubieren intervenido persona o personas interpuestas para ocultar la identidad del verdadero sujeto obligado y el monto evadido superare la suma de ciento sesenta mil pesos (\$ 160.000).

REFORMA TRIBUTARIA – Ley Penal Tributaria

TITULO II – DELITOS RELATIVOS A LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Evasión agravada

REFORMA LEY 27.430

Artículo 6 - La prisión a aplicar se elevará de tres (3) años y seis (6) meses a nueve (9) años cuando en el caso del *artículo 5º*, por cada mes, se comprobare cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) El monto evadido superare la suma de *un millón de pesos (\$ 1.000.000)*.
- b) Hubieren intervenido persona o personas *humanas o jurídicas o entidades interpuestas, o se hubieren utilizado estructuras, negocios, patrimonios de afectación y/o instrumentos fiduciarios*, para ocultar la identidad o dificultar la identificación del verdadero sujeto obligado y *el monto evadido superare la suma de cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000)*.
- c) *Se utilizaren fraudulentamente exenciones, desgravaciones, diferimientos, liberaciones, reducciones o cualquier otro tipo de beneficios fiscales, y el monto evadido por tal concepto superare la suma de cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000)*.

REFORMA TRIBUTARIA – Ley Penal Tributaria

TITULO II – DELITOS RELATIVOS A LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Apropiación indebida de los Recursos de la Seguridad Social

TEXTO LEY 24.769

Artículo 9 - Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el empleador que no depositare total o parcialmente dentro de los *diez (10) días hábiles administrativos* de vencido el plazo de ingreso, el importe de los aportes retenidos a sus dependientes, siempre que el monto no ingresado superase la suma de *veinte mil pesos (\$ 20.000)* por cada mes.

Idéntica sanción tendrá el agente de retención o percepción de los recursos de la seguridad social que no depositare total o parcialmente, dentro de los *diez (10) días hábiles administrativos* de vencido el plazo de ingreso, el importe retenido o percibido, siempre que el monto no ingresado superase la suma de veinte mil pesos (\$ 20.000) por cada mes.

~~La Administración Federal de Ingresos Públicos o el Organismo Recaudador provincial o el correspondiente a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires habilitará, a través de los medios técnicos e informáticos correspondientes o en los aplicativos pertinentes, la posibilidad del pago por separado y en forma independiente al de las demás contribuciones patronales, de los aportes retenidos por el empleador a sus dependientes y de las retenciones o percepciones de los agentes obligados respecto de los recursos de la seguridad social.~~

REFORMA TRIBUTARIA – Ley Penal Tributaria

TITULO II – DELITOS RELATIVOS A LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Apropiación indebida de los Recursos de la Seguridad Social

REFORMA LEY 27.430

Artículo 7 - Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el empleador que no depositare total o parcialmente dentro de los *treinta (30) días corridos* de vencido el plazo de ingreso, el importe de los aportes retenidos a sus dependientes con destino al sistema de la seguridad social, siempre que el monto no ingresado superase la suma de *cien mil pesos (\$ 100.000)*, por cada mes.

Idéntica sanción tendrá el agente de retención o percepción de los recursos de la seguridad social que no depositare total o parcialmente, dentro de *los treinta (30) días corridos* de vencido el plazo de ingreso, el importe retenido o percibido, siempre que el monto no ingresado *superase la suma de cien mil pesos (\$ 100.000)*, por cada mes.

REFORMA TRIBUTARIA – Ley Penal Tributaria

TITULO III – DELITOS FISCALES COMUNES

Obtención fraudulenta de beneficios fiscales

TEXTO LEY 24.769

Artículo 4 - Será reprimido con prisión de uno (1) a seis (6) años el que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, sea por acción o por omisión, obtuviere un reconocimiento, certificación o autorización para gozar de una exención, desgravación, diferimiento, liberación, reducción, reintegro, recupero o *devolución tributaria* al Fisco Nacional, Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

REFORMA LEY 27.430

Artículo 8 - Será reprimido con prisión de uno (1) a seis (6) años el que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, sea por acción o por omisión, obtuviere un reconocimiento, certificación o autorización para gozar de una exención, desgravación, diferimiento, liberación, reducción, reintegro, recupero o *devolución, tributaria o de la seguridad social*, al Fisco Nacional, Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

REFORMA TRIBUTARIA – Ley Penal Tributaria

TITULO III – DELITOS FISCALES COMUNES

Insolvencia Fiscal Fraudulenta

TEXTO LEY 24.769

Artículo 10 - Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el que habiendo tomado conocimiento de la iniciación de un procedimiento administrativo o judicial tendiente a la determinación o cobro de obligaciones tributarias o de aportes y contribuciones de la seguridad social nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o derivadas de la aplicación de sanciones pecuniarias, provocare o agravare la insolvencia, propia o ajena, frustrando en todo o en parte el cumplimiento de tales obligaciones.

REFORMA LEY 27.430

Artículo 9 - Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el que habiendo tomado conocimiento de la iniciación de un procedimiento administrativo o judicial tendiente a la determinación o cobro de obligaciones tributarias o de aportes y contribuciones de la seguridad social nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o derivadas de la aplicación de sanciones pecuniarias, provocare o agravare la insolvencia, propia o ajena, frustrando en todo o en parte el cumplimiento de tales obligaciones.

REFORMA TRIBUTARIA – Ley Penal Tributaria

TITULO III – DELITOS FISCALES COMUNES

Simulación dolosa de cancelación de operaciones

TEXTO LEY 24.769

Artículo 11 - Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el que mediante registraciones o comprobantes falsos o cualquier otro ardid o engaño, simulare el pago total o parcial de obligaciones tributarias o de recursos de la seguridad social nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o derivadas de la aplicación de sanciones ecuniarias, sean obligaciones propias o de terceros.

REFORMA LEY 27.430

Artículo 10 - Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el que mediante registraciones o comprobantes falsos, *declaraciones juradas engañosas o falsas* o cualquier otro ardid o engaño, simulare la cancelación total o parcial de obligaciones tributarias o de recursos de la seguridad social nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o derivadas de la aplicación de sanciones pecuniarias, sean obligaciones propias o de terceros, *siempre que el monto simulado superare la suma de quinientos mil pesos (\$ 500.000) por cada ejercicio anual en el caso de obligaciones tributarias y sus sanciones, y la suma de cien mil pesos (\$ 100.000) por cada mes, en el caso de recursos de la seguridad social y sus sanciones.*

REFORMA TRIBUTARIA – Ley Penal Tributaria

TITULO III – DELITOS FISCALES COMUNES

Alteración dolosa de registros

TEXTO LEY 24.769

Artículo 12 - Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el que de cualquier modo sustrajere, suprimiere, ocultare, adulterare, modificare o inutilizare los registros o soportes documentales o informáticos del Fisco Nacional, Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, relativos a las obligaciones tributarias o de los recursos de la seguridad social, con el propósito de disimular la real situación fiscal de un obligado.

Artículo 12 bis - Será reprimido con prisión de uno (1) a cuatro (4) años, el que modificare o adulterare los sistemas informáticos o equipos electrónicos, suministrados u homologados por el Fisco Nacional, Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre y cuando dicha conducta fuere susceptible de provocar perjuicio y no resulte un delito más severamente penado.

REFORMA TRIBUTARIA – Ley Penal Tributaria

TITULO III – DELITOS FISCALES COMUNES

Alteración dolosa de registros

REFORMA LEY 27.430

Artículo 11 - Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el que de cualquier modo sustrajere, suprimiere, ocultare, adulterare, modificare o inutilizare:

a) Los registros o soportes documentales o informáticos del fisco nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires , relativos a las obligaciones tributarias o de los recursos de la seguridad social, con el propósito de disimular la real situación fiscal de un obligado.

b) Los sistemas informáticos o equipos electrónicos, suministrados, autorizados u homologados por el fisco nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre y cuando dicha conducta fuere susceptible de provocar perjuicio y no resulte un delito más severamente penado.

REFORMA TRIBUTARIA – Ley Penal Tributaria

TITULO IV – DISPOSICIONES GENERALES

Sanción a la persona jurídica

TEXTO LEY 24.769

Artículo 14 - Cuando los hechos delictivos previstos en esta ley hubieren sido realizados en nombre o con la intervención, o en beneficio de una persona de existencia ideal, se impondrán a la entidad las siguientes sanciones conjunta o alternativamente:

~~1. Multa de dos (2) a diez (10) veces de la deuda verificada.~~

REFORMA TRIBUTARIA – Ley Penal Tributaria

TITULO IV – DISPOSICIONES GENERALES

Perdida de beneficios

TEXTO LEY 24.769

Artículo 5 - En los casos de los artículos 2, inciso c), 3 y 4, además de las penas allí previstas se impondrá al beneficiario la pérdida del beneficio y de la posibilidad de obtener o de utilizar beneficios fiscales de cualquier tipo por el plazo de diez (10) años.

REFORMA LEY 27.430

Artículo 14 - En los casos de los artículos 2º inciso c), 3º, 6º inciso c) y 8º, además de las penas allí previstas se impondrá al beneficiario la pérdida del beneficio y de la posibilidad de obtener o de utilizar beneficios fiscales de cualquier tipo por el plazo de diez (10) años.

REFORMA TRIBUTARIA – Ley Penal Tributaria

TITULO IV – DISPOSICIONES GENERALES

Espontaneidad vs. Extinción de la acción penal

TEXTO LEY 24.769

Artículo 16 - El sujeto obligado que *regularice espontáneamente su situación*, dando cumplimiento a las obligaciones evadidas, quedará exento de responsabilidad penal siempre que su presentación no se produzca a raíz de una inspección iniciada, observación de parte de la repartición fiscalizadora o denuncia presentada, que se vincule directa o indirectamente con él.

REFORMA LEY 27.430

Artículo 16 - En los casos previstos en los artículos 1°, 2°, 3°, 5° y 6° *la acción penal se extinguirá*, si se aceptan y cancelan en forma incondicional y total las obligaciones evadidas, aprovechadas o percibidas indebidamente y sus accesorios, hasta los treinta (30) días hábiles posteriores al acto procesal por el cual se notifique fehacientemente la imputación penal que se le formula.

Para el caso, *la Administración Tributaria estará dispensada de formular denuncia penal* cuando las obligaciones evadidas, aprovechadas o percibidas indebidamente y sus accesorios fueren cancelados en forma incondicional y total con anterioridad a la formulación de la denuncia.

Este beneficio de extinción se otorgará por única vez por cada persona humana o jurídica obligada.

REFORMA TRIBUTARIA – Ley Penal Tributaria

TITULO V – DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO Y PENAL

Dictamen del Servicio Jurídico de la AFIP (incorporaciones)

REFORMA LEY 27.430

Artículo 18 - El Organismo Recaudador formulará denuncia una vez dictada la determinación de oficio de la deuda tributaria o resuelta en sede administrativa la impugnación de las actas de determinación de la deuda de los recursos de la seguridad social, aun cuando se encontraren recurridos los actos respectivos.

En aquellos casos en que no corresponda la determinación administrativa de la deuda se formulará de inmediato la pertinente denuncia, una vez formada la convicción administrativa de la presunta comisión del hecho ilícito.

En ambos supuestos deberá mediar decisión fundada del correspondiente servicio jurídico, por los funcionarios a quienes se les hubiese asignado expresamente esa competencia.

Cuando la denuncia penal fuere formulada por un tercero, el juez remitirá los antecedentes al Organismo Recaudador que corresponda a fin de que inmediatamente dé comienzo al procedimiento de verificación y determinación de la deuda haciendo uso de las facultades de fiscalización previstas en las leyes de procedimiento respectivas. El Organismo Recaudador deberá emitir el acto administrativo a que se refiere el primer párrafo en un plazo de ciento veinte (120) días hábiles administrativos, prorrogables a requerimiento fundado de dicho organismo.

REFORMA TRIBUTARIA – Ley Penal Tributaria

TITULO V – DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO Y PENAL

Excepción para la formulación de la denuncia penal (se incorpora el art. 19)

REFORMA LEY 27.430

Artículo 19 - El Organismo Recaudador no formulará denuncia penal cuando surgiere manifiestamente que no se ha verificado la conducta punible dadas las circunstancias del hecho o por mediar un comportamiento del contribuyente o responsable que permita entender que el perjuicio fiscal obedece a cuestiones de interpretación normativa o aspectos técnico contables de liquidación.

Asimismo y exclusivamente a estos efectos, podrá tenerse en consideración el monto de la obligación evadida en relación con el total de la obligación tributaria del mismo período fiscal.

Del mismo modo, no corresponderá la denuncia penal cuando las obligaciones tributarias o previsionales ajustadas sean el resultado exclusivo de aplicación de las presunciones previstas en las leyes de procedimiento respectivas, sin que existieren otros elementos de prueba conducentes a la comprobación del supuesto hecho ilícito.

La determinación de no formular la denuncia penal deberá ser adoptada mediante decisión fundada con dictamen del correspondiente servicio jurídico, por los funcionarios a quienes se les hubiese asignado expresamente esa competencia y siguiendo el procedimiento de contralor que al respecto se establezca en la reglamentación.

REFORMA TRIBUTARIA – Ley Penal Tributaria

TITULO V – DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO Y PENAL

Procedimiento para la determinación de la deuda (incorporaciones)

REFORMA LEY 27.430

Artículo 20 - La formulación de la denuncia penal no suspende ni impide la sustanciación y resolución de los procedimientos tendientes a la determinación y ejecución de la deuda tributaria o de los recursos de la seguridad social, ni la de los recursos administrativos, contencioso administrativos o judiciales que se interpongan contra las resoluciones recaídas en aquéllos.

La autoridad administrativa se abstendrá de aplicar sanciones hasta que se dicte la sentencia definitiva en sede penal, *la que deberá ser notificada por la autoridad judicial que corresponda al organismo fiscal.*

En este caso no será de aplicación lo previsto en el artículo 74 de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones o en normas análogas de las jurisdicciones locales.

Asimismo, una vez firme la sentencia penal, el tribunal la comunicará a la autoridad administrativa respectiva y ésta aplicará las sanciones que correspondan, sin alterar las declaraciones de hechos contenidas en la sentencia judicial.

REFORMA TRIBUTARIA – Ley Penal Tributaria

TITULO V – DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO Y PENAL

Medidas de urgencia (incorporaciones)

REFORMA LEY 27.430

Artículo 21 - Cuando hubiere motivos para presumir que en algún lugar existen elementos de juicio probablemente relacionados con la presunta comisión de alguno de los delitos previstos en *esta* ley, el Organismo Recaudador podrá solicitar al juez penal competente las medidas de urgencia y/o toda autorización que fuera necesaria a los efectos de la obtención y resguardo de aquellos.

Dichas diligencias serán encomendadas al Organismo Recaudador, que actuará en tales casos en calidad de auxiliar de la justicia, conjuntamente con el organismo de seguridad competente.

Los planteos judiciales que se hagan respecto de las medidas de urgencia o autorizaciones no suspenderán el curso de los procedimientos administrativos que pudieren corresponder a los efectos de la determinación de las obligaciones tributarias y de los recursos de la seguridad social.

REFORMA TRIBUTARIA – Ley Penal Tributaria

TITULO V – DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO Y PENAL

Competencia

TEXTO LEY 24.769

Artículo 22 - Respecto de los tributos nacionales para la aplicación de la presente ley en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, será competente la *justicia nacional en lo penal tributario, manteniéndose la competencia del fuero en lo penal económico en las causas que se encuentren en trámite ante el mismo*. En lo que respecta a las restantes jurisdicciones del país será competente la justicia federal.

Respecto de los tributos locales, serán competentes los respectivos jueces provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

REFORMA LEY 27.430

Artículo 22 - Respecto de los tributos nacionales para la aplicación de esta ley en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, será competente la justicia nacional *en lo penal económico*. En lo que respecta a las restantes jurisdicciones del país será competente la justicia federal.

Respecto de los tributos locales, serán competentes los respectivos jueces provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

REFORMA TRIBUTARIA – Ley Penal Tributaria

TITULO V – DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO Y PENAL

Derogación

Se deroga la Ley 24.769

MUCHAS GRACIAS!

MR Consultores

Departamento de capacitación

Contactos por mail a: info@mrconsultores.com.ar

Contactos por Twitter a: [@mrconsultores3](https://twitter.com/mrconsultores3)

www.mrconsultores.com.ar